



REGIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PLANEACIÓN ESPECIAL – RAPE
REGIÓN CENTRAL

RESOLUCIÓN No. 121 DE 2015

"Por medio de la cual se revoca el Acto Administrativo de Apertura del proceso de Selección Abreviada SAMC 012-2 de 2015 adoptado mediante Resolución 111 de 2015"

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA RAPE – REGIÓN CENTRAL

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales y en especial de las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 y reglamentarias y el numeral 3, artículo 3 del Acuerdo Regional No. 007 expedido el 11 de febrero de 2015, artículo 91 Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO:

Que desde el 6 de octubre hasta el 14 de octubre de 2015, se publicó en la página Web www.colombiacompra.gov.co el aviso de convocatoria y el proyecto de pliego de condiciones, del proceso de selección abreviada SAMC -012 - 2 de 2015 cuyo objeto es "Contratar la prestación del servicio de diseño, diagramación, impresión y producción de piezas de comunicación para visibilizar y posicionar a la Región Administrativa y de Planeación Especial – RAPE - Región Central..", para tal objeto se dispuso el presupuesto de **CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS (\$120.000.000) M/CTE.**, valor que se ha soportado bajo la disponibilidad presupuestal No. 75 expedido por el responsable de presupuesto de la entidad.

Que mediante Resolución N° 111 del 15 de septiembre de 2015, el Director Ejecutivo de la Región Administrativa y de Planeación Especial – "RAPE REGIÓN CENTRAL" dispuso la apertura del proceso selección abreviada de menor cuantía SAMC- 012-2 DE 2015 con el objeto antes descrito.

Que para el efecto, en aras de la publicidad e igualdad de oportunidades para participar y conforme a lo dispuesto por la ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, se hizo la publicación del pliego de condiciones definitivo en la página Web www.colombiacompra.gov.co desde el 15 de octubre hasta el 22 de octubre de 2015, en la forma y durante los períodos establecidos para tales disposiciones.

Que la entidad publicó por error involuntario dos documentos dentro del proceso, válidos cada uno de ellos, con fechas diferentes de cierre.



REGIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PLANEACIÓN ESPECIAL – RAPE REGIÓN CENTRAL

Que la entidad el día de hoy 22 de octubre de 2015 recibió la propuesta del oferente UT STRATEGY / KREATIBU, asumiendo que era la fecha de cierre, basados en la Resolución No. 111 de 2015 (apertura del proceso), y se procedió a publicar el acta de cierre junto con los valores de la propuesta económica del proponente en el SECOP.

Que por lo anteriormente expuesto, se presenta un vicio dentro de lo actuado, por lo que la entidad no podría continuar con el proceso de selección de manera objetiva, garantizando las mismas condiciones de participación en el proceso de selección para todos los posibles proponentes, y más aún, causando agravio de manera injustificada al proponente que presentó su oferta, poniéndolo en una condición desfavorable por ya haber sido publicada su propuesta económica en el SECOP.

Que la entidad ha considerado con fundamento, entre otros la Sentencia C-095 del 18 de marzo de 1998, de la Corte Constitucional Magistrado Ponente: Hernando Vergara, en la cual sostuvo que:

“ La figura de la revocatoria directa de un acto administrativo no forma parte de la vía gubernativa, ni constituye un recurso ordinario, se trata de una decisión soberana y unilateral de la administración en cumplimiento de un deber de revisión del Estado de sus propios actos, que se sustenta en el principio de legalidad, y en los valores fundantes constitucionales a la libertad de los administrados y a la justicia, que le permite rectificar su actuación o decisión sin la necesidad de recurrir al conocimiento de los tribunales contencioso-administrativos.”

Que la entidad se comunicó con el proponente STRATEGY / KREATIBU informándole la imposibilidad de continuar con el proceso, por causa del vicio presentado; continuidad que vulneraría sus condiciones de igualdad con respecto a los demás proponentes interesados en participar.

Que la entidad debe garantizar los principios constitucionales y legales de la Ley 80 de 1993, y con fundamento en los numerales 1 y 3 del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011:

RESUELVE

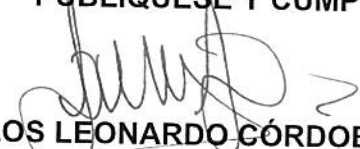
ARTÍCULO PRIMERO: Revocar el Acto Administrativo de Apertura del proceso SAMC-012-2 de 2015, contenido en la Resolución No. 111 de 2015, con fundamento en los numerales 1 y 3 del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011: **“Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos: 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.”...**
“3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.”



REGIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PLANEACIÓN ESPECIAL – RAPE
REGIÓN CENTRAL

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de su expedición. Dada en Bogotá D.C., a los veintidós (22) días del mes de octubre de 2015.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS LEONARDO CÓRDOBA MARTÍNEZ
Director Ejecutivo

Elaboró: NNaranjo – Área de Contratos *NN*
Revisó: Adriana Montealegre – Asesora Jurídica *AR*

